



Resolución de Alcaldía N° 0114 - 2022 - MPY

Yungay, 25 de abril de 2022

VISTOS:

Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY, de fecha 30 de enero de 2020, expediente administrativo N°00001890-2022-MPY/TD, de fecha 09 de marzo de 2022, Informe Legal N° 00198-2022-MPY/05.20, de fecha 13 de abril de 2022, Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 22 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972. Establece *“la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente”*;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán ser resolverse en un plazo de treinta (30) días”*;

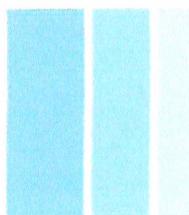
Que, conforme lo señala la doctrina, el fundamento de los recursos en palabras de Morón Urbina, señala que: *el planteamiento de recursos administrativos genera por sí mismo, un procedimiento denominado “Procedimiento recursal”, puesto que se invoca la facultad de revisión a la Administración de sus propios actos, a través de un nuevo mecanismo*;

Que, siendo este razonamiento, Roberto Dromi, también considera *que el recurso administrativo tiene por finalidad impugnar un acto administrativo, dando lugar a un procedimiento en sede administrativa. Es decir, el administrado, a través de la interposición de un recurso administrativo, está solicitando el inicio de un nuevo procedimiento a la Administración, puesto que le exige ratificar, revocar o reformar a ella misma, el acto que vulnera sus derechos o intereses*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0063-2022-MPY, de fecha 18 de abril de 2022, en su Artículo Segundo se ENCARGA, el despacho de alcaldía, a la Regidora TRINIDAD NELLY ARTEAGA ÁNGELES, a partir del 25 de abril de 2022 hasta el 29 de abril de 2022;

Que, mediante Certificado de Posesión con Fines de Saneamiento Físico Legal N° 0013-2019-MPY/07.10, de fecha 05 de julio de 2019 se otorgó la misma en merito al expediente administrativo N° 4108-2019, mediante el cual el Sr. Silas Rosales Justo Serapio, solicitó el certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal, por haber cumplido con

Alc.(e)/TNAA
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay

presentar los requisitos previstos en el TUPA Institucional, numeral 121, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPY;

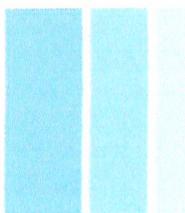
Que, mediante expediente administrativo N° 8172-2019-MPY/TD, de fecha 23 de agosto de 2020, el administrado Tamariz Pérez Julio Antonio, formula nulidad de certificado de posesión N° 0013-2019-MPY/07.10 del predio ubicado en la Mz. A 11 Lote 6 zona vivienda urbanización zona A, Distrito y Provincia de Yungay, emitida a favor de los señores Justo Serapio Silas Rosales, Mauro Luis Silas Rosales, María Tomasa Silas Rosales, Federico Gerardo Silas Rosales y Yolanda Estelita Silas Rosales, manifestando que se estaría vulnerando su derecho de propiedad y posesión que le corresponde como sucesor de su padre Luis Julián Tamariz Ibarra, presentando copia simple de la constancia de adjudicación N° 30 otorgado por ORDEZA, de fecha 15 de enero de 1975 a favor de Luis Julián Tamariz Ibarra, copia simple de pago de autovaluo de los años 2016 y 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY, de fecha 30 de enero de 2020, se resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad de certificado de posesión N°0013-2019-MPY/07.10 presentado por el administrado Sr. Tamariz Pérez Julio Antonio, por no acreditar con documento alguno su legitimidad para obrar;

Que, mediante expediente administrativo N°00001890-2022-MPY/TD, de fecha 09 de marzo de 2022, el administrado Sr. Tamariz Pérez Julio Antonio, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY, de fecha 30 de enero de 2020, aduciendo entre otras cosas lo siguiente: *que con fecha 13 de mayo del 2019, con el expediente administrativo N° 4108-2019-MPY/TD, los señores Justo Serapio Silas Rosales, Mauro Luis Silas Rosales, María Tomasa Silas Rosales, Federico Gerardo Silas Rosales y Yolanda Estelita Silas Rosales, solicitan a su judicatura la emisión de la constancia de posesión con fines de saneamiento físico legal, la misma que fue atendida otorgándole el Certificado de Posesión con fines de Saneamiento Físico Legal N°0013-2019-MPY/07.10 de fecha 05 de julio de 2019, que con fecha 02 de agosto formuló la nulidad del Certificado con fines de Saneamiento físico legal N° 0013-2019-MPY/07.10, dándole a conocer que la posesión que ejercen los antes mencionados, es en calidad de encargo a fin de que se encarguen del cuidado, sin pago de arriendo; sin embargo han hecho abuso de la confianza que se les brindo y con ello apropiarse de un predio que no les corresponde; que concuerda con la transacción extrajudicial definitiva de fecha 03 de agosto del 2019 que celebramos de una parte mi persona y de la otra parte los mencionados anteriormente en el que aceptan que se les otorgó la casa de mi padre a fin de que lo cuiden, sin recibir algún pago por arriendo, así como también manifiestan desistir voluntariamente de todo tramite administrativo efectuado ante la Municipalidad Provincial de Yungay a nombre de ellos y sobre el predio ubicado en el Jr. Progreso Calle Mz. 11Lt. 06. Así como también aceptar dejar el inmueble de forma pacífica ya que se llegó a un acuerdo salomónico; que los señores han falseado información ante su despacho;*

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, en merito a la solicitud de nulidad del certificado de posesión, se realizó una visita inspección in situ, en la que se encontró a la Sra. María Tomasa Silas Rosales, quien manifestó que se encuentra en posesionando y habitando parte del lote debido a que el Sr. Tamariz Pérez Julio Antonio, ha dejado sin permitir el acceso a dos habitaciones, aproximadamente un área de 20 metros de lo que infiere que existe conflicto respecto a dicho lote de terreno;

Alc.(e)/TNA
S.G/bibb



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, de los hechos alegados por el administrado Sr. Tamariz Pérez Julio Antonio, se observa que este no acredita derechos sucesorios respecto al adjudicatario primigenio, el Sr. Luis Julián Tamariz Ibarra, que le otorgue legitimidad para reclamar un derecho que le corresponde a su padre como adjudicatario primigenio;

Que, es necesario precisar que, el recurso de apelación trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento, que desde una perspectiva fundamental de puro derecho, guarda relación con el principio de la legalidad a que debe someterse la administración pública, en la cual, se exige que si una autoridad mediante revisión superior detecta un error de derecho, una infracción del ordenamiento o una equivocación en la apreciación o valoración de los hechos probados, debe ser corregido cualquier error detectado en el procedimiento recursal con independencia que se favorezca o perjudique al recurrente;

Que, en el presente caso, el administrado recurrente, no ha precisado, cuál es la diferente interpretación que deben dar a las pruebas producidas o cuáles son las cuestiones de puro derecho que deben haberse aplicado o se han aplicado indebidamente al expedirse la resolución impugnada;

Que, mediante Informe Legal N° 00198-2022-MPY/05.20, de fecha 13 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que el Titular de la Entidad deberá declarar improcedente el recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 0014-2020-MPY, de fecha 30 de enero de 2020, interpuesto por el señor Tamariz Pérez Julio Antonio;

Que, mediante Provéido de fecha 22 de abril de 2022, el Despacho de Alcaldía, dispone a la Secretaria General la proyección de la resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Julio Antonio Tamariz Pérez**, contra la Resolución Gerencial N° 0014-2020-MPY, de fecha 30 de enero de 2020, consecuentemente confirmese la resolución precedentemente descrita en todo sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Julio Antonio Tamariz Pérez, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Alc.(e)/TNA
S.G/bibb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Prof. Trinidad Nelly Arteaga Angeles
DNI N° 10141174
(e) ALCALDE

Plaza de Armas s/n - Yungay

(5143) 393039

muniyungay.gob.pe

municipalidad@muniyungay.gob.pe

